

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE UN COEFICIENTE REDUCTOR DE LA EDAD DE JUBILACIÓN EN FAVOR DE LOS POLICÍAS AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS LOCALES

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se sustancia, con carácter previo a la elaboración del proyecto de real decreto de referencia, una consulta pública en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus contribuciones a través del portal web del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en su sección «Participación pública en proyectos normativos», subsección «Consulta pública previa», conforme a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre.

La consulta pública estará abierta desde el día 23 de febrero hasta el 10 de marzo de 2017, inclusive, y, al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre el proyecto de real decreto.

1. Antecedentes de la norma.

El artículo 206 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, prevé la posibilidad de rebajar, por real decreto, a propuesta del titular del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, la edad mínima de acceso a la pensión de jubilación en aquellos grupos o actividades profesionales cuyos trabajos sean de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre y acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad, siempre que los trabajadores afectados acrediten en la respectiva profesión o trabajo el mínimo de actividad que se establezca.

El procedimiento aplicable es el comprendido en el Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento general para establecer coeficientes reductores y anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social, aplicable a nuevos colectivos, sectores o actividades, en las escalas, categorías o especialidades correspondientes, que actualmente no tienen reducción de la edad de jubilación.



2. Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.

El proyecto de real decreto pretende establecer la regulación básica de la aplicación de coeficientes reductores a la edad de jubilación a favor de los policías al servicio de las administraciones públicas locales.

3. Necesidad y oportunidad de su aprobación.

La aprobación de la presente norma se fundamenta en que, una vez que se ha sustanciado el procedimiento de solicitud de coeficientes reductores conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre, su artículo 12 dispone que si, a la vista de los previos estudios de siniestralidad realizados, se considera necesario el establecimiento de coeficientes reductores, este se llevará a cabo por medio de real decreto.

4. Objetivos de la norma.

Establecer la regulación básica de la aplicación de coeficientes reductores a la edad de jubilación a favor de los policías al servicio de las administraciones públicas locales.

5. Posibles soluciones alternativas y no regulatorias.

En vista de que se trata de desarrollar el marco jurídico por el que se apliquen coeficientes reductores a la edad de jubilación del colectivo de policías locales, no existe una alternativa no regulatoria a la aprobación de un real decreto.